



## ACUERDO CTPREP01/2023

**POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023- 2024.**

**HERMOSILLO, SONORA A 31 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones)
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
PREP	Programa de Resultados Preliminares Electorales.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo

General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, entre ellos, el Anexo 13 relativo a los Lineamientos.

- II. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG825/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos csv para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
- III. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG34/2023, por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- IV. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1338/2023, IEEyPC/PRESI-1339/2023, IEEyPC/PRESI-1340/2023 e IEEyPC/PRESI-1341/2023, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral remitió al Mtro. Rogelio Noriega Vargas, Director del Instituto Tecnológico de Hermosillo, a la Dra. Graciela Caire Juvera, Directora General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, a la Dra. María Rita Plancarte Martínez, Rectora de la Universidad de Sonora y al Dr. Armando Moreno Soto, Rector de la Universidad Estatal de Sonora, la atenta invitación al personal adscrito a las diversas instituciones antes citadas, con el fin de participar como personas integrantes del COTAPREP, así como también remitió el listado de los requisitos que deberá cumplir el personal que desee participar, en términos del artículo 341, numeral 1 del Reglamento e Elecciones.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y de Debates”*.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG39/2023 *“Por el que en virtud de las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral, se modifica el considerando 27 del Acuerdo CG34/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se designa a la Unidad de Informática como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.

- VIII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- IX. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo reunión de trabajo de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de analizar los perfiles curriculares de las personas interesadas en integrar el COTAPREP.
- X. Mediante correo electrónico de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Secretario Técnico de la Comisión remitió al Lic. Carlos Armando Valenzuela Castañeda, titular de la Unidad de Informática e instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, los perfiles curriculares de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, para su validación.
- XI. Mediante oficio número IEEyPC/UI-016/2023 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el titular de la Unidad de Informática e instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, remitió a las Consejeras y Consejero Electoral integrantes de la Comisión, la valoración sobre el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, de la cual se desprende que las personas académicas que se mencionan en la respectiva valoración cuentan con los conocimientos y experiencia en la materia para integrar dicho Comité.
- XII. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo las entrevistas y valoraciones curriculares, a las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, por parte de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.
- XIII. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTSI/3466/2023, el titular de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE informó al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que respecto al oficio IEEyPC/PRESI-2213/2023 remitido por este Instituto Estatal Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, con folio OFICIO/SON/2023/93, por medio del cual se envió el *Proyecto de Acuerdo por el que se Aprueba la Creación e Integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024*, a propuesta de la Comisión, **se tienen por atendidas las observaciones realizadas en su oportunidad y no se generan adicionales**; por lo que solicitó hacerlo del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral y de las personas integrantes de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Que esta Comisión es competente para aprobar someter a consideración del Consejo General la creación e integración del COTAPREP para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III, 339, numerales 1 y 2, inciso c) y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI y XVI y 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES; 29 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; así como el considerando 31, apartado a del Acuerdo CG38/2023.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Base, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r) de la LGIPE, establecen que

corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

6. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establecen respecto al PREP lo siguiente:

*“Artículo 219.*

*1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.*

*2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.*

*3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”*

7. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
8. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del título III, del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
9. Que el artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Elecciones, señalan que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de

sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, y que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de diputaciones de los congresos locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos.

10. Que el artículo 339, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los Órganos Superiores de Dirección, deberán acordar la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el citado Reglamento norme al respecto, para lo que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia y que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.
11. Que el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que el INE y cada Organismo Público Local Electoral deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyas personas integrantes serán designadas por el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda.
12. Que el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que el COTAPREP que sea integrado por el Organismo Público Local se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes; y, serán auxiliados por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.
13. Que el artículo 341, numerales 1, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, establecen los requisitos que como mínimo deben cumplir las personas aspirantes para integrar el COTAPREP y que la renovación de las y los integrantes será de manera parcial, procurando que en conjunto cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

Asimismo, indica que para su debida integración se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, garantizando el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el multicitado Reglamento de Elecciones.

14. Que el artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece una serie de atribuciones que deberá tener el COTAPREP, puntualizando que este

deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente.

15. Que el artículo 343 del Reglamento de Elecciones, señala las atribuciones que deberán tener las personas integrantes y la secretaría técnica del COTAPREP, en las sesiones y reuniones de trabajo.
16. Que el artículo 344 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas que el COTAPREP deberá seguir en sus sesiones, así como en su sesión de instalación; en relación a lo mismo, el artículo 345, numeral 1 del mismo ordenamiento, establece que las sesiones de los COTAPREP podrán ser de forma ordinaria y extraordinaria de acuerdo con las indicaciones que se precisan en los numerales 2 y 3 del referido artículo.
17. Que el numeral 33 de los Lineamientos, conforme al documento enlistado con el número 4 referente al Acuerdo de integración del COTAPREP, señala que el Organismo Público Local correspondiente, deberá aprobar el Acuerdo de integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la jornada electoral y remitirlo dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su aprobación, incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
19. Que el artículo 3 de la LIPEES, señala que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
20. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
21. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es

un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

- 22.** Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
- 23.** Que el artículo 111, fracciones I, VI y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como también todas las no reservadas al INE.
- 24.** Que el artículo 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral. Asimismo, señala que las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.
- 25.** Que el artículo 225 de la LIPEES, establece que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la LGIPE.
- 26.** Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.
- 27.** Que el artículo 29 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, dispone que las comisiones temporales estarán obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 del citado Reglamento.
- 28.** Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, señala que las comisiones temporales o especiales,



además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

- 29.** Que en el Acuerdo CG38/2023 referido en el Antecedente V y aprobado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el que se crea la Comisión, en el considerando 31, apartado a, se establecieron las atribuciones de la citada Comisión, conforme a lo siguiente:

*“La Comisión Temporal del Programa del Resultados Electorales Preliminares tiene como objeto vigilar el correcto funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral local 2023-2024, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Fungir como órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora.*

*II. Coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

*III. Coordinar y supervisar el plan de trabajo para el diseño, operación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

*IV. Vigilar que el Programa de Resultados Electorales Preliminares informe oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.*

*V. Vigilar y dar seguimiento a la auditoría del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

*VI. Auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

*VII. Convocar a las reuniones de trabajo que consideren conveniente a las representaciones de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, en su caso.*

*VIII. Coordinar el informe final de actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares con el apoyo del Comité Técnico Asesor del citado Programa y de las demás áreas del Instituto Estatal Electoral relacionadas con el tema.*

*IX. Dictaminar los asuntos de su competencia, así como proponer al Consejo General los asuntos relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares que requieran de su aprobación.*

*X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.”*

## **Razones y motivos que justifican la determinación**

- 30.** Que para efectos de lograr el objetivo del PREP en términos de lo establecido en el artículo 305, numeral 2 de la LGIPE, respecto a informar oportunamente sobre los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, a los partidos políticos, coaliciones, personas candidatas, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 339, numeral 1, inciso c) y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se hace necesario la creación e integración del COTAPREP a fin de que se brinde la asesoría técnica necesaria al referido Programa y se garanticen de esa manera el logro de sus objetivos respectivos, atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables.

En relación con lo anterior, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1338/2023, IEEyPC/PRESI-1339/2023, IEEyPC/PRESI-1340/2023 e IEEyPC/PRESI-1341/2023, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral remitió al Mtro. Rogelio Noriega Vargas, Director del Instituto Tecnológico de Hermosillo, a la Dra. Graciela Caire Juvera, Directora General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, a la Dra. María Rita Plancarte Martínez, Rectora de la Universidad de Sonora y al Dr. Armando Moreno Soto, Rector de la Universidad Estatal de Sonora, la atenta invitación al personal adscrito a las diversas instituciones antes citadas, con el fin de participar como personas

integrantes del COTAPREP, así como también remitió el listado de los requisitos que deberá cumplir el personal que desee participar, en términos del artículo 341, numeral 1 del Reglamento e Elecciones.

Asimismo, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo reunión de trabajo de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de analizar los perfiles curriculares de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP.

Por su parte, mediante correo electrónico de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Secretario Técnico de la Comisión el Mtro. Carlos Maximiliano Leal Pompa, remitió al Lic. Carlos Armando Valenzuela Castañeda, titular de la Unidad de Informática e instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, los perfiles curriculares de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, para su validación.

En ese sentido, el titular de la Unidad de Informática e instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, verificó y analizó la información curricular proporcionada por el Secretario Técnico de la Comisión, respecto de las personas que atendieron la invitación antes referida y aspirantes a integrar el COTAPREP, y mediante oficio número IEEyPC/UI-016/2023 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, remitió a las Consejeras y Consejero Electoral integrantes de la Comisión, una valoración sobre el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, de la cual se desprende que las personas académicas que se mencionan en la respectiva valoración cuentan con los conocimientos y experiencia en la materia para integrar dicho Comité.

De igual forma, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo las entrevistas y valoraciones curriculares, a las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, por parte de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.

Lo anterior, con la finalidad de conocer las aptitudes, experiencias y conocimientos de las personas aspirantes, y así garantizar la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes que permitan el adecuado desempeño de sus funciones.

Finalmente, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTSI/3466/2023, el titular de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE informó al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que respecto al oficio IEEyPC/PRESI-2213/2023 remitido por este Instituto Estatal Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, con folio OFICIO/SON/2023/93, por medio del cual se envió el Proyecto de Acuerdo por el que se Aprueba la Creación e Integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales

Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, **se tienen por atendidas las observaciones realizadas en su oportunidad y no se generan adicionales**; por lo que solicitó hacerlo del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral y de las personas integrantes de la Comisión.

31. Ahora bien, en cumplimiento a las disposiciones que señala el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, esta Comisión considera para la creación del COTAPREP, los aspectos siguientes:

### **Atribuciones del COTAPREP**

Que el artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, indica cada una de las atribuciones del COTAPREP, y que consisten en las siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, persona encargada del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del organismo público local que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de

- Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
  - k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
  - l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el citado Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

### **Atribuciones de las personas integrantes del COTAPREP**

Que el artículo 343, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que en las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP, serán atribuciones de las y los integrantes, las que a continuación se indican:

- a) Asistir y participar con su opinión;
- b) Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- d) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- e) Emitir su voto, y
- f) Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

### **Atribuciones de la Secretaría Técnica del COTAPREP**

Asimismo, respecto a las atribuciones de la Secretaría Técnica del COTAPREP, el artículo 343, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que serán las que a continuación se indican:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes del COTAPREP;
- d) Convocar a las sesiones; y
- e) Fungir como enlace del COTAPREP ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los Organismos Públicos Locales Electorales.

### **Vigencia del COTAPREP**

Que respecto a la vigencia del COTAPREP, el artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, tomando en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 344, numeral 1 del citado Reglamento, deberán realizar una sesión de instalación dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o, en su caso, aprobación del presente Acuerdo. Por lo cual su vigencia será desde la fecha de la emisión del presente Acuerdo hasta el 30 de junio de 2024.

### **Integración del COTAPREP**

Que respecto a la integración del COTAPREP, el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 341, numeral 1 del referido Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del INE u Organismo Público Local según corresponda. En esta situación, el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento.

h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del INE u Organismo Público Local, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.

i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el INE o los Organismos Públicos Locales, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y

j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el INE o por los Organismos Públicos Locales, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor.

Aunado a lo anterior, deberán ser perfiles que cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política, además se considerará en su integración pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como también se garantizará el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones y las demás disposiciones legales aplicables.

### **Secretaría Técnica del COTAPREP**

Respecto a la designación de la Secretaría Técnica del COTAPREP, en términos del artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, será la persona titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

En virtud de lo anterior, y dado que el Consejo General mediante Acuerdo CG34/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, aprobó la designación de la Unidad de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, se propone que el Titular de dicha Unidad sea quien se desempeñe como Secretario Técnico del COTAPREP, en atención a lo establecido en numeral 2, del artículo 340 del Reglamento de Elecciones.

32. En ese sentido, y para efectos de brindar asesoría técnica en materia de resultados electorales preliminares, así como en cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, esta Comisión considera procedente someter a aprobación del Consejo General la creación e integración del COTAPREP, en los términos siguientes:

<b>PERSONAS PROPUESTAS COMO INTEGRANTES DEL COTAPREP</b>
Dr. Jaime Olea Miranda
Dr. Juan Martín Preciado Rodríguez
Dra. Margarita Valenzuela Galván
M.A. Gabriela Camacho Tánori

Las valoraciones curriculares de la y los profesionistas antes referidos, se adjuntan como **Anexos** y forman parte integral del presente Acuerdo.

Es importante mencionar que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, misma que se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, en términos del artículo 4, fracción XXXV de la LIPEES.

Desde esa óptica, en caso de aprobarse por parte del Consejo General la designación de las personas profesionistas antes referidas, el COTAPREP quedaría integrado por dos mujeres y dos hombres, y con ello se cumpliría con el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 114 de la LIPEES.

33. En consecuencia, esta Comisión considera procedente aprobar someter a consideración del Consejo General, la creación e integración del COTAPREP para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en 32 del presente Acuerdo y cuyas valoraciones curriculares se adjuntan como **Anexos** y forman parte integral del presente Acuerdo.
34. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r), 219, numerales 1, 2 y 3, y 305, numeral 4 de la LGIPE; 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III, 340, numeral 2, 341, 342, numeral 1, 343, 344, 339, numerales 1, inciso c) y 2, y 340, 341, 342, numeral 1 y 344 del Reglamento de Elecciones; 33 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 130, párrafos primero y sexto, 225 y 243 de la LIPEES; 29 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; así como el considerando 31, apartado a del Acuerdo CG38/2023; esta Comisión emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba someter a consideración del Consejo General la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos siguientes:

<b>PERSONAS PROPUESTAS COMO INTEGRANTES DEL COTAPREP</b>
Dr. Jaime Olea Miranda
Dr. Juan Martín Preciado Rodríguez
Dra. Margarita Valenzuela Galván
M.A. Gabriela Camacho Tánori

Las valoraciones curriculares se adjuntan como **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - La vigencia, así como las atribuciones de las personas integrantes y la Secretaría Técnica del COTAPREP para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se encuentran precisadas en el considerando 31 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que, a la brevedad haga de conocimiento el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para efecto de que de conformidad con los artículos 10, fracción IV del Reglamento Interior y 5, inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, lo someta a consideración del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el 31 de octubre de dos mil veintitrés, ante la fe del Secretario Técnico, quien da fe. **Conste.** -

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral Presidenta de  
la Comisión Temporal del Programa  
de Resultados Electorales Preliminares

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral Integrante de  
la Comisión Temporal del Programa  
de Resultados Electorales Preliminares

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral Integrante de  
la Comisión Temporal del Programa  
de Resultados Electorales Preliminares

**Mtro. Carlos Maximiliano Leal Pompa**  
Secretario Técnico de la  
Comisión Temporal del Programa  
de Resultados Electorales Preliminares

Esta hoja pertenece al Acuerdo CTPREP01/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023- 2024", aprobado por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de dos mil veintitrés.